

# NUEVOS ESTATUTOS

Asociación CEPRI

## TITULO I

DENOMINACIÓN. FINES. ACTIVIDADES. DOMICILIO. ÁMBITO. DURACIÓN

### Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Asociación CEPRI, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, y por los presentes Estatutos.

La Asociación destinará todos sus recursos y beneficios única y exclusivamente a ser invertidos en el fin social de la propia institución.

La Asociación posee personalidad jurídica propia e independiente de los socios y goza de plena capacidad para ser objeto de derechos y obligaciones.

Esta Asociación está declarada de Utilidad Pública por Orden del Ministerio del Interior, publicada en el BOE del día 23 de marzo de 1993.

### Artículo 2. Domicilio. Ámbito. Duración

La Asociación establece su domicilio social en el número 36 de la calle Suecia de Madrid, y establece su ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid sin perjuicio de que en su momento se pueda extender al ámbito del Estado.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

### Artículo 3. Fines de la Asociación

- a) Dar atención integral a personas afectadas con trastornos del espectro autista (TEA) y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD), así como de otros trastornos similares por sus características y/o sintomatología, y apoyo a sus familias.
- b) Fomentar, favorecer y promover en la sociedad actitudes sociales positivas para conseguir la integración educativa, laboral y social de personas con TEA/ TGD.
- c) Defender la dignidad de las personas con TEA/TGD y su igualdad de derechos en la sociedad.
- d) Mejorar la calidad de vida de las personas con TEA/TGD y sus familias proporcionando los apoyos necesarios.
- e) Lograr los mejores servicios profesionales con el afán de mejora continua, incluyendo la innovación y la investigación.
- f) Promover y participar en cuantas instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas actúen directa o indirectamente a favor de las personas con TEA/TGD.
- g) Poder asumir y ejercer en su caso la tutela, curatela y guarda de hecho de personas con TEA/TGD incapacitadas judicialmente o cualquier figura que contemple la legislación referente a la protección y representación de las personas incapacitadas.

#### Artículo 4. Actividades de la Asociación

La Asociación para alcanzar sus fines realizará las siguientes actividades:

- a) Promocionar, gestionar y administrar centros y servicios para la promoción de la autonomía personal y atención a personas con TEA/TGD en situación de dependencia.
- b) Promocionar, gestionar y administrar centros y proyectos educativos.
- c) Promocionar, gestionar y administrar centros de atención diurna.
- d) Promocionar, gestionar y administrar centros ocupacionales y de empleo.
- e) Promocionar, gestionar y administrar residencias, hogares y pisos tutelados.
- f) Prestación de servicios de asistencia psicológica, médica y social.
- g) Promocionar, gestionar y administrar servicios de respiro y apoyo familiar.
- h) Promocionar, gestionar y administrar servicios de ocio, cultura y deportes.
- i) Promover programas de formación para profesionales y familias.
- j) La formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
- k) Elaborar Programas de Intervención Psicopedagógica y social.
- l) Participar en Congresos, Reuniones Técnicas y Seminarios, y aportar proyectos y experiencias realizados en la Asociación.
- m) Colaborar con personas y organizaciones y organismos interesados en TEA/TGD.
- n) Fomentar actividades con participación de los socios y personas cercanas para aumentar la cohesión y conocimiento propio de la Asociación.
- o) Cualquier otra actividad que no siendo incompatible con los fines expresamente numerados en el artículo anterior, que la Junta Directiva considere necesaria para el buen desarrollo de los fines de la asociación.

## TITULO II LOS SOCIOS

#### Artículo 5. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación, aquellas personas que voluntariamente lo soliciten, mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan, en su caso, las características que se exigen a cada clase de socio.

#### Artículo 6. Clases de socios

Existen en la Asociación CEPRI las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores. Socios que firmaron el Acta Fundacional de la Asociación.
- b) Socios Titulares Beneficiarios. Son aquellos que sean padres, tutores o aquellos que

tengan a su cargo o sean responsables por cualquier título de personas beneficiarias de los centros de la Asociación y que voluntariamente deseen adherirse. Cada beneficiario dará derecho a dos socios.

- c) Socios Titulares Profesionales. Serán las personas que habiendo prestado sus servicios a la asociación durante un periodo ininterrumpido de cuatro años, y así lo soliciten, sin considerar interrupción laboral los periodos de excedencia forzosa que contempla la legislación laboral vigente.
- d) Socios no Asistidos. Familiares o representantes legales de personas con TEA que deseen pertenecer a la asociación, con derecho a participar en las actividades sociales, servicios, programas y proyectos de la misma que previamente contemplen su participación.
- e) Socios Protectores. Entidades jurídicas o personas físicas que de cualquier forma contribuyan a los fines de la Asociación.
- f) Socios de Honor. Personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a los fines de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción, que será otorgada por la Asamblea a propuesta de la junta directiva.

Excepto en el caso de los socios fundadores y de honor, la Junta Directiva será competente para el otorgamiento de la condición de socio.

#### Artículo 7. Procedimiento de Admisión

Todo aquel que desee ser socio de la Asociación deberá presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Asociación.

La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o improcedencia y clase de socio de la solicitud en el plazo de dos meses, mediante acuerdo por mayoría simple de los asistentes.

#### Artículo 8. Derechos de los socios

##### 8.1. Socios Titulares.

- a) Derecho a asistir, participar y votar en el desarrollo de las Asambleas Generales. Los socios titulares profesionales no podrán participar en votaciones para fijar cuantía de cuotas.
- b) Derecho a elegir y ser candidato en elecciones de miembros de los distintos órganos de representación.
- c) Derecho a ser informado del estado de las cuentas y del desarrollo de las actividades de la Asociación, así como de la relación de socios.
- d) Derecho a hacer sugerencias a la Junta Directiva, en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Derecho a solicitar convocatorias de Asamblea Extraordinaria fijando su Orden del Día presentando el diez por ciento de firmas del número total de Socios Titulares de pleno derecho. La fecha de celebración de la Asamblea Extraordinario no podrá demorarse más de 30 días desde la presentación de las firmas, salvo periodo estival.
- f) Derecho de acceso a información documental de la Asociación, cumpliendo los requisitos de comunicación de datos del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- g) En el caso de los socios titulares beneficiarios, derecho a participar en programas de ocio, respiro y actividades sociales.
- h) Derecho a ser informados de los acuerdos de la Junta Directiva de forma regular, así como a recibir las actas de las asambleas generales o su borrador en un plazo máximo de 15 días desde su celebración.
- i) Derecho a consultar la relación de nombres de los socios de pleno derecho de distinto tipo, servicio adscrito y nombre del beneficiario.

#### 8.2. Socios No Asistidos.

- a) Derecho a participar en programas de ocio, respiro y actividades sociales.
- b) Derecho a asistir y participar sin voto en las Asambleas Generales.
- c) Derecho a hacer propuestas de mejoras a la Junta Directiva en relación a programas de ocio, respiro y actividades sociales.
- d) Derecho a información de las Memorias anuales e Informes de Auditorias.

#### 8.3. Socios Protectores.

- a) Derecho a divulgar su condición de Socio Protector de la Asociación CEPRI.
- b) Derecho a utilizar la imagen de CEPRI, previa autorización por parte de la Junta Directiva, en sus difusiones publicitarias.

#### 8.4. Socios Fundadores y de Honor.

- a) Derecho a divulgar su condición de Socio Protector de la Asociación CEPRI.

### Artículo 9. Deberes de los socios

#### 9.1. Socios Titulares.

Los socios beneficiarios y profesionales asumen las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los debates y votaciones de los puntos establecidas en el Orden del Día.
- b) Votar para elegir nueva Junta Directiva en Elecciones y en la renovación parcial de plazas vacantes.
- c) Colaborar con la Junta Directiva participando en Comisiones o Grupos de Trabajo para aquello que le sea encomendado.
- d) Conocer y cumplir los estatutos y las normas de la Asociación.
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para dar cumplimiento a las necesidades económicas de la Asociación.
- f) Los socios titulares profesionales estarán exentos de cuota.

#### 9.2. Socios no Asistidos.

Los socios no asistidos asumen la obligación de

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- b) Conocer y cumplir los estatutos y las normas de la Asociación.

#### Artículo 10. Suspensión temporal de los derechos como socios

##### 10.1. Socios Titulares Beneficiarios.

Los Socios Titulares Beneficiarios pierden cautelarmente los derechos fijados en el artículo 8, si incumplen sus obligaciones económicas estatutarias en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Por impago de cuatro cuotas mensuales completas.
- 2) Por pagos incompletos de seis cuotas mensuales.
- 3) Por impago de cuotas mensuales incompletas, cuyo montante total ascienda a cuatro cuotas mensuales.
- 4) Por impagos de derramas durante cuatro meses.

La recuperación de derechos tendrá efectividad a partir de la fecha en que se efectúen los pagos pendientes.

##### 10.2. Socios No Asistidos.

- a) Suspensión temporal del derecho a utilizar los servicios de ocio, campamentos y actividades sociales por impago de cuatro cuotas mensuales, o seis cuotas mensuales incompletas, o bien por impago de cuotas mensuales incompletas, cuyo montante total ascienda a cuatro cuotas mensuales.
- b) La recuperación del derecho a los servicios tendrá efectividad a partir de la fecha de pago del montante total de las cuotas atrasadas.

#### Artículo 11. Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Los Socios Titulares Profesionales perderán su condición de socio al terminar su relación de prestación de servicios con la Asociación.
- c) Cesan los Socios Titulares Beneficiarios cuando el usuario deja de ser beneficiario de los servicios de la Asociación.

Asimismo perderá la condición de socio, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, quedando en suspensión de forma provisional hasta su ratificación por la Asamblea General:

- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación, por perturbar gravemente la buena marcha de la Asociación, no acatar las instrucciones emanadas de la Asamblea General.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas:
  - 1. Por impago de seis cuotas mensuales completas.

2. Por pagos incompletos de ocho cuotas mensuales.
3. Por impago de cuotas mensuales incompletas, cuyo montante total ascienda a seis cuotas mensuales.
4. Por impagos de derramas durante seis meses.
5. Por impago de seis cuotas mensuales o pagos parciales de cuotas mensuales e impagos de cuotas mensuales cuyo montante ascienda a seis cuotas mensuales.

### TITULO III

## ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### CAPITULO I. ORGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 12. Órganos de gobierno y representación de la asociación

Enumeración de los órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General es el órgano de Gobierno de la Asociación.
2. La Junta Directiva es el órgano de Gestión y de Representación de la Asociación.

### CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 13. Asamblea General

- a) La Asamblea General constituye el Órgano supremo de la Asociación capacitado para deliberar y tomar decisiones. Estará integrada por todos los Socios Titulares asistentes y ausentes que hayan delegado su voto. Pueden asistir y participar sin derecho a voto los socios no asistidos. La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos.
- b) Corresponde al Presidente la dirección y control de la Asamblea General, al Secretario elaborar el Acta de la Asamblea mediante el registro fiel del nombre de los participantes, del quórum de asistencia, fecha, hora de comienzo y terminación de la reunión y acuerdos adoptados. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación ostentarán el mismo cargo en la Asamblea General.
- c) Las actas una vez aprobadas por la Asamblea o, en su caso, su borrador serán distribuidas entre los socios titulares y socios no asistidos que lo soliciten en un plazo máximo de 15 días desde su celebración.

#### Artículo 14. Tipos y convocatorias de Asamblea General

- a) Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año durante el primer semestre.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias a lo largo del año, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de socios con derecho a voto no inferior al 10 por 100.

- b) Las Convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las realizará y firmará el Presidente en nombre de la Junta Directiva especificando Orden del Día, lugar, día y hora en primera y segunda convocatoria de la reunión.

Entre la fecha de la Convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria mediará al menos quince días. Entre la hora de la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora. Dichas convocatorias se enviarán a todos los socios.

- c) En el caso de la Asamblea solicitada por los socios, el Presidente convocará la Asamblea respetando los temas a tratar o el Orden del Día solicitado. La fecha de celebración de esta Asamblea no podrá demorarse más de 30 días a partir de la fecha de presentación de las firmas, salvo periodo estival.

Por razones de urgencia, a criterio de la Junta Directiva, podrá reducirse los plazos de convocatoria hasta un mínimo de 7 días.

- d) El Orden del Día incluirá los asuntos a tratar en la Asamblea sin que los socios puedan suprimir o alterar el enunciado de sus puntos, ni introducir puntos nuevos, ni modificar el orden original del Orden del Día previsto en la Convocatoria de la Asamblea.

Si un socio propusiera un tema a consideración en la Asamblea no incluido en el Orden del Día podrá ser tratado al final de la Asamblea en Ruegos y Preguntas.

- e) En un mismo día y lugar se podrán celebrar en sucesión dos Asambleas Generales con distinto Orden del Día con su correspondiente convocatoria, siempre que una de ellas sea Ordinaria y la otra Extraordinaria.

#### Artículo 15. Quórum de constitución de la Asamblea General

- a) La Asamblea General se constituirá válidamente:
1. en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los Socios Titulares en posesión plena de la condición de socio.
  2. y en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes y representados.
- b) Cada socio podrá ostentar la representación de hasta un máximo de 2 socios de voto delegado. A estos efectos al inicio de la Asamblea se recogerán, controlarán y totalizarán:
1. El número de firmas de los Socios Titulares presentes con derecho a voto.
  2. El número de titulares de los votos delegados con derecho a voto previa verificación de la legitimidad de delegación de voto en el Socio Titular representante.

#### Artículo 16. Forma de Votación

- a) El presidente abrirá la asamblea informando del quórum que se precisa, el número de socios y de firmas delegadas presentes y el número global total, confirmando la constitución de la Asamblea. A continuación expondrá cada punto del Orden del Día para su debate y correspondiente forma de votación acordada por Junta Directiva.

b) Las votaciones podrán ser:

1. A mano alzada
2. Secretas mediante papeletas de votación, en que los socios se irán llamando nominalmente.

En el caso de la Asamblea General para elección a Junta directiva se constituirá una mesa formada por el Presidente (o Vicepresidente) y Secretario de la Junta Directiva en funciones además de dos socios titulares (uno beneficiario y otro profesional) de mayor edad y dos socios titulares (uno beneficiario y otro profesional) de menor edad presentes en la Asamblea.

#### Artículo 17. Quórum necesario para la toma de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios titulares presentes y votos delegados, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes inmuebles y modificación de la forma jurídica de la Asociación, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de de socios titulares presentes y votos delegados.

#### Artículo 18. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Los temas específicos y exclusivos a tratar en la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Elecciones de miembros de la Junta Directiva y cese de la misma.
- b) Estudio y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de Gestión y Cuentas Anuales del año vencido presentado y explicado por la Junta Directiva.
- c) Estudio y aprobación, si procede, del presupuesto anual.
- d) Fijar la cuota ordinaria, derramas o cuotas extraordinarias de los socios.
- e) Pérdida de la condición de socio a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Nombramiento de socios de honor.
- g) Aprobar nuevos proyectos que necesiten inversiones superiores al 20% del presupuesto anual, sin que en ningún caso se comprometan inversiones sin contar con la financiación suficiente para las mismas.
- h) Conocer el estado de realización de Proyectos plurianuales y su situación financiera.
- i) Acuerdo para constituir, integrarse o cesar en organizaciones colectivas o de representación (federaciones, confederaciones, plataformas...).
- j) Cualquier otro tema no contemplado en los puntos ya citados.

#### Artículo 19. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria las mismas facultades que la Ordinaria, y de forma exclusiva, la modificación de los Estatutos, modificación de la forma jurídica de la asociación, disposición o enajenación de bienes inmuebles y la disolución de la Asociación y cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.



## Artículo 20. Naturaleza y composición

- a) La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de representación y gobierno de la Asociación, cuyos miembros serán únicamente Socios Titulares de pleno derecho, elegidos en Asamblea General.
- b) La Junta Directiva estará constituida por doce Socios Titulares de pleno derecho elegidos en Asamblea y de acuerdo con la siguiente distribución:
  1. Cuatro representantes de los Socios Titulares Beneficiarios del Centro Educativo.
  2. Cuatro representantes de los Socios Titulares Beneficiarios del Centro de Día o Residencia, de forma que no queda ningún centro sin representación.
  3. Dos representantes de los Socios Titulares Profesionales del Centro Educativo.
  4. Dos representantes de los Socios Titulares Profesionales del CAD-RES.
- c) Si por renuncias o ceses la Junta Directiva redujera sus miembros a 8 o menos se considerará en funciones y procederá a la convocatoria de nuevos miembros.

## Artículo 21. Constitución de la Junta Directiva

La Junta quedará constituida inmediatamente finalizada la votación de la Asamblea General.

Los socios elegidos como miembros de la Junta Directiva elegirán por mayoría simple de votos en la primera reunión de Junta la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Los cargos de la Junta podrán revocarse por acuerdo de ocho miembros de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que en el ejercicio de dicho cargo puedan ocasionarle.

## Artículo 22. Periodo de mandato y renovación de la Junta Directiva

El periodo de mandato de la Junta Directiva se ejercerá por cuatro años.

Ningún socio podrá permanecer como miembro de la Junta Directiva por un periodo continuado de más de ocho años, salvo que no se presente ninguna candidatura. Para volver a formar parte de la misma, deberá haber un periodo de carencia de cuatro años.

## Artículo 23. Requisitos para ser candidato a la Junta Directiva

- a) Los socios titulares deberán estar en posesión de todos sus derechos.
- b) Aquellos socios titulares que incurrieron en pérdida de sus derechos y hayan subsanada la causa de ésta pérdida en la fecha inicial de presentación de candidaturas podrá presentarse como candidatos.

## Artículo 24. Convocatoria de elecciones a Junta Directiva

La Junta Directiva hará una Convocatoria de elecciones fijando el Calendario de las distintas fases del proceso electoral, número de miembros a cubrir y demás condiciones de la convocatoria que no se opongan al presente artículo.

- a) Fechas de inicio y terminación del plazo de quince días para presentación de candidaturas.
- b) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se proclamará la lista de nombres de los candidatos, su número de antigüedad en la Asociación y la clase de socio por el que se presentan.
- c) Se fijará la fecha de inicio y terminación del periodo de reclamaciones de una semana a cuyo término se determinará la lista definitiva de candidatos.
- d) Convocatoria de Asamblea General en la que se realizará las elecciones, dentro del mes siguiente a la proclamación de candidatos.
- e) Deberá votarse directamente a cada uno de los candidatos sin que puedan presentarse candidaturas cerradas.
- f) Pasaran a formar parte de la Junta Directiva los candidatos más votados de cada clase de socios hasta alcanzar el número de puestos a cubrir. En caso de empate a votos, se integrara en la Junta Directiva el socio más antiguo.

#### Artículo 25. Cese de la Junta Directiva

La Junta Directiva cesará:

- a) Por finalizar su período de mandato de cuatro años.
- b) Por existir 8 o menos vocales de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por causar baja como socio titular.

La Junta Directiva cesada al finalizar su mandato quedará en funciones para resolver los asuntos de trámite y realizar el proceso de elecciones para nombrar una nueva Junta Directiva.

Si se produce la renuncia o baja de un miembro de la Junta durante su mandato, será sustituido de manera automática hasta que complete dicho periodo por el candidato siguiente más votado de su clase de socio en las últimas elecciones.

Cuando sea imposible cubrir una vacante de manera automática se procederá a realizar elecciones parciales de acuerdo con los artículos 16, 20, 23 y 24 haciendo constar en la Convocatoria de elecciones el plazo de mandato. Los miembros incorporados en elecciones parciales cesarán en el momento que hubiera correspondido el cese al miembro sustituido.

#### Artículo 26. Funcionamiento de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario mediante convocatoria del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

- b) El presidente elaborará el Orden del Día, atendiendo las indicaciones del resto de los miembros y de la Gerencia de la Asociación. La Convocatoria especificará lugar, día y hora de la reunión con el Orden del Día.
- c) La reunión de la Junta Directiva tendrá quórum y quedará constituida cuando asistan siete de sus miembros.
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.
- e) En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente, o en su caso el del Vicepresidente.
- f) Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a acudir a un 75% de las reuniones en un año, salvo causa justificada.

Si acudiese en cifra inferior, dicho representante en la junta, vendría obligado a presentar su cese, siendo nombrado como nuevo miembro el siguiente socio más votado de su lista de candidatos en las últimas elecciones.

- g) Las convocatorias de Junta deberán convocarse por el Secretario de la Junta Directiva o vocal que se acuerde, con el tiempo suficiente que deberá ser al menos de 7 días, para que los miembros de la Junta Directiva puedan aportar con suficiente antelación sus temas a tratar en el orden del día.
- h) En caso de presentarse una situación grave, seria y trascendente que requiera de la toma de decisiones importantes para el futuro de la asociación, el presidente dispondrá de la capacidad de convocar a la Junta Directiva de forma inmediata a la mayor brevedad, para exponerlo y adoptar las necesarias soluciones.
- i) Los asuntos considerados en las reuniones de la Junta Directiva y los acuerdos adoptados se comunicarán a los miembros de la Asociación.

#### Artículo 27. Facultades de la Junta Directiva

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 18 y 19.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas y los Presupuestos anuales.
- d) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Podrá nombrar y cesar delegados para alguna determinada actividad temporal de la Asociación.
- g) Podrá nombrar y cesar representantes federaciones, confederaciones, plataformas y foros, elegidos entre vocales de la Junta.
- h) Convocar elecciones de la Junta Directiva y establecer las normas y plazos y condiciones de la convocatoria según rigen estos estatutos.
- i) Podrá nombrar representantes de la Asociación en los Consejos Escolares y Sociales.
- j) Podrá nombrar un Gerente, para las tareas de gestión y dirección, delegando en el mismo los poderes y responsabilidad que en cada caso se establezcan.

- k) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 28. Funciones y obligaciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva ajustándose a los Estatutos y a las normas y procedimientos establecidos.
- c) Dirigir y moderar las deliberaciones y votaciones que se celebren en ambos órganos.
- d) Ordenar y autorizar pagos previo conocimiento de su necesidad e importe correcto, estando obligado a mantener adecuadamente informados al resto de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Formalizar con su firma los documentos, actas y correspondencia que lo requieran.

#### Artículo 29. Funciones y obligaciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que él.

#### Artículo 30. Funciones y obligaciones del Secretario

El Secretario actuará como tal en la Junta Directiva y Asamblea General, levantando Actas de las reuniones, expidiendo las Certificaciones correspondientes.

Custodiará y controlará los ficheros y libros de la Asociación.

El Secretario será el responsable de mantener actualizada la relación de socios de pleno derecho. La relación estará a disposición de los Socios Titulares que la soliciten, en cuyo caso el Secretario dispondrá de un plazo de 15 días para entregarla.

#### Artículo 31. Funciones y obligaciones del Tesorero

El Tesorero será el responsable de los fondos y las cuentas pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Supervisará la contabilidad de la asociación y custodiar los libros correspondientes, supervisará también el presupuesto de proyectos anuales y el balance del ejercicio.

#### Artículo 32. Funciones y obligaciones de los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### Artículo 33. Gerencia

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente, en el que delegará las funciones y poderes que estime pertinentes para el funcionamiento diario de la Asociación.

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente, tras convocatoria de concurso de méritos. En la elección deberán de participar todos los miembros de la Junta Directiva, y será elegido por mayoría simple de los miembros de la Junta.

La Gerencia bajo las directrices de la Junta Directiva actuará en las siguientes áreas:

- a) Representación de la Asociación ante organismos y administraciones.
- b) Administración, Contabilidad y Finanzas.
- c) Gestión de personal.
- d) Gestión y funcionamiento de centros y servicios.
- e) Planificación de nuevos proyectos, así como su gestión y control económico.
- f) Realización de contratos de servicios (catering, limpieza, etc).
- g) Cualquier otra gestión que la junta directiva le encomiende.

En todas las áreas de funcionamiento de actuación encomendadas tendrá el límite determinado por los poderes otorgados en Escritura Pública por la Junta Directiva.

La Gerencia será responsable del informe de gestión anual que se presentará a la Asamblea Ordinaria.

La Junta Directiva podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

## TITULO IV OBLIGACIONES Y RECURSOS.

### Artículo 34. Obligaciones documentales

- a) La Asociación dispondrá de la Memoria e Informe de Gestión Anual.
- b) La Asociación contará con el libro de socio actualizado, con sus datos de filiación.
- c) Los Libros de Actas bajo la responsabilidad directa del Secretario reflejarán fielmente las reuniones, fechas y lugar de celebración, horas de inicio y terminación, y acuerdos alcanzados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) La Asociación a petición de los socios facilitará cualquier tipo de información relativa a la misma que cumpla los requisitos de comunicación de datos de la Ley Orgánica de protección de Datos.

### Artículo 35. Obligaciones contables. Presupuesto anual

- a) La Asociación cumplirá las obligaciones contables y administrativas y entregará cada año en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid las cuentas anuales, balance, presupuesto y Memoria, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria para su depósito, requisito necesario para mantener la declaración de Asociación de Utilidad Pública.

- b) La Contabilidad de la Asociación se registrará por las Normas de Contabilidad Pública sectorial vigente que le sean aplicables para reflejar con claridad en las Cuentas Anuales, el Balance, Cuenta de resultados y liquidación del Presupuesto.
- c) El presupuesto anual reflejará, la provisión de los conceptos de gasto e ingresos detallados por centros de coste y servicios.
- d) La Asociación hará público, al menos dos veces al año, el control de ejecución del presupuesto y sus desviaciones con las aclaraciones pertinentes y, si fuera preciso, las medidas correctoras a aplicar.

#### Artículo 36. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación proceden de:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- b) Derramas que proponga la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Subvenciones, legados y donaciones de cualquier tipo que pueda recibir la Asociación de sus asociados, terceras persona, entidades o Administraciones.
- d) Concierto del Centro Educativo y Contratos Administrativos de Gestión del Centro de Día y Residencia con las diferentes Administraciones.
- e) Cualquier otro tipo de recurso económico al que pueda acceder la Asociación.

#### Artículo 37. Patrimonio

El patrimonio con el que cuenta la Asociación queda reflejado y actualizado en las Cuentas Anuales que cada año se realizan y depositan en el Registro Público pertinente de la Comunidad de Madrid. Actualmente cuenta con el siguiente patrimonio inmobiliario:

- a) Edificio del Centro de Día situado en la calle Suecia 36, Madrid.
- b) Edificio de viviendas en calle Zurich 41, Madrid.
- c) También cuenta con las correspondientes instalaciones, inmuebles y equipos en los centros de la Asociación.
- d) Para la compraventa de cualquier bien inmueble de la Asociación, o bien para el establecimiento de nuevas cargas que pudieran gravar el patrimonio de la Asociación, será imprescindible la convocatoria previa de una Asamblea Extraordinaria en la que así se acuerde por parte de, al menos, dos terceras partes de sus miembros.

### TITULO V

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 38. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá por:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines de los Estatutos expresada por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

#### Artículo 39. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese remanente líquido, lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3 punto 6 y disposición adicional décimo primera de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.